

Estados Unidos Mexicanos.—El Escudo Nacional
Presidencia de la República

ACUERDO A LA SECRETARIA DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO

CONSIDERANDO: Que los anticipos que los causantes de cualquier impuesto hacen al Gobierno Federal tienen por finalidad, en la mayoría de los casos, prestarle una franca ayuda para la resolución de sus problemas de carácter económico;

CONSIDERANDO: Que los depósitos en garantía de adeudos fiscales que los mismos causantes efectúan, ya en cumplimiento de una disposición legal, ya de manera voluntaria, o por decisión administrativa, entre tanto se resuelve en última instancia el caso que motivó el depósito, permiten al Fisco Federal la libre disposición de cantidades en efectivo, en provecho propio, y sin ningún beneficio para el depositante;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la Ley del Timbre en vigor, la devolución parcial o total de esos anticipos y depósitos, cuando llegue el caso, debe causar el impuesto de la fracción 49 de la tarifa de la ley citada, por el recibo que otorgan los causantes, a fin de que en las cuentas fiscales quede acreditada la devolución respectiva;

CONSIDERANDO: Que no es de justicia exigir el pago del impuesto de la fracción 49 citada, con motivo de las devoluciones que se efectúan a los que han dado facilidades al Gobierno Federal para la resolución de sus problemas económicos, como sucede en el caso de anticipos hechos al Fisco;

CONSIDERANDO: Que tampoco es justo obligar al pago del susodicho impuesto a los causantes que han hecho depósitos en las Oficinas Federales en garantía de los intereses fiscales, cuando llegue el momento de hacer la devolución total o parcial de aquéllos, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—La Tesorería de la Federación y las Oficinas Receptoras Federales se abstendrán de exigir el pago de impuesto establecido por la fracción 49 del artículo 60. de la Ley del Timbre en vigor, en los recibos que les extiendan los interesados por las devoluciones parciales o totales de anticipos que por cualquier concepto hayan hecho al Gobierno Federal.

SEGUNDO. — Dichas dependencias se abstendrán también de exigir el pago del mencionado impuesto, en los recibos que otorguen los causantes con motivo de devoluciones totales o parciales de depósitos que hayan constituido en garantía de adeudos fiscales.

TERCERO.—Remítase copia de este acuerdo a la Contraloría de la Federación, para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 18 de agosto de 1932.—El Presidente de la República, **P. Ortiz Rubio**.—Rúbrica.

Cumplase y dese cuenta oportunamente al H. Congreso de la Unión.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Alberto J. Pani**.—Rúbrica.

REVOCACION de la cancelación del registro fiscal del
lote minero San Antonio, en el Estado de México.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Departamento de Impuestos Especiales.—Número 24-III-9539. — Expediente, 382.1/18541.

Por haberse llenado los requisitos reglamentarios, esta Secretaría revoca la cancelación del registro fiscal del lote minero, cuyos datos se dan a continuación.

Número del registro, 9450.

Número del título, 7129.

Nombre del lote, "San Antonio."

Municipio de San Simón Guerrero.

Estado de México.

Fecha de cancelación, 27 de mayo de 1932.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 6 de agosto de 1932.—P. O. del Secretario, el Oficial Mayor, **Alfonso Herrera Salcedo**.—Rúbrica.

REVOCACION de la cancelación del registro fiscal del
lote minero San Simón, en el Estado de México.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Departamento de Impuestos Especiales.—Número 24-III-9536. — Expediente, 382.1/18564.

Por haberse llenado los requisitos reglamentarios, esta Secretaría revoca la cancelación del registro fiscal del lote minero, cuyos datos se dan a continuación.

Número del registro, 33188.

Número del título, 30394.

Nombre del lote, "San Simón."

Municipio de San Simón Guerrero.

Estado de México.

Fecha de cancelación, 27 de mayo de 1932.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 6 de agosto de 1932.—P. O. del Secretario, el Oficial Mayor, **Alfonso Herrera Salcedo**.—Rúbrica.

FE de erratas complementaria, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito publicada en el número correspondiente al día 8 de septiembre de 1932.

En la línea sexta del artículo 11, dice:

"... II del artículo 80...."

Debe decir:

"... III del artículo 80...."

En la línea tercera del artículo 342, dice:

"... el acreedor no cumple...."

Debe decir:

"... el deudor no cumple...."